



Estructura Orgánica, funciones y atribuciones de Unidades y órganos

Periodo Julio a septiembre de 2022

Directiva Central

La Directiva Central del Partido está integrada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y tres Vicepresidentes, un subsecretario, un pro tesorero y dos directores. La Directiva Central será electa por el consejo general, órgano intermedio del Partido. Quienes sean electos duraran dos años en sus cargos. El orden de prelación de los miembros de la Directiva Central está establecido en el Título undécimo del Estatuto.

La Directiva Central tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.
- b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo General, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del partido.
- c) Proponer al tribunal supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y al Estatuto.
- d) Proponer al Consejo General las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, Estatuto y reglamento interno, como, asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.
- f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.
- g) Designar al administrador general de fondos del partido, cuando corresponda.
- h) Poner en conocimiento del tribunal supremo las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.
- i) Todas las demás facultades que el Estatuto le confiera, que no contravengan la ley.
- j) Las demás funciones que establezca la ley.

El Presidente del Partido

tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir la gestión del Partido de conformidad a su Estatuto, así como representarlo judicial y extrajudicialmente.
- b) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del Partido, sin perjuicio de otras vocerías que puedan definirse de conformidad a este Estatuto o sus Reglamentos.
- c) Presidir las sesiones de la Directiva Central.
- d) Voto dirimente en caso de empate en las votaciones que correspondan a la Directiva Central o a la Comisión Política.

El Secretario General del Partido

tiene las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda, del Consejo General, Comisión Política y Directiva Central.
- b) Convocar a elecciones generales y elecciones primarias cuando proceden.

- c) Llevar las actas de las reuniones y sesiones del Consejo General, Comisión Política y Directiva Central.
- d) Actuar como vocero del Partido, en el caso que así lo acuerde la Directiva Central o lo solicite el Presidente de la misma.
- e) Dirigir el funcionamiento de la organización interna del Partido.
- f) Supervigilar y organizar la permanente actualización del Registro General de Afiliados y de Adherentes del Partido. Deberá, asimismo, proporcionar, con la anticipación que señale el reglamento respectivo, la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos electorarios.
- g) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido.
- h) Subrogar en sus funciones al Presidente del Partido en los casos que este último se vea impedido de realizarlas, por cualquier causa.

El Subsecretario desempeñará las funciones que internamente se establezcan por medio del reglamento correspondiente, además de aquellas que el Presidente y/o Secretario General pudieren encomendarle.

Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones que internamente se establezcan por medio del Reglamento correspondiente, además de aquellas específicas que el Presidente pudiere encomendarles.

Los directores

desempeñarán, exclusivamente, las funciones que el presidente pudiere encomendarle.

El Tesorero del Partido

tiene las siguientes facultades, las cuales son sin perjuicio de las señaladas para el Administrador General de los Fondos que se señala en las cláusulas siguientes, para los efectos de poder optar a los aportes públicos:

- a) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y balance, conservando la documentación de respaldo.
- b) Realizar el balance anual que la Directiva Central debe someter a la aprobación del Consejo General.
- c) Organizar la recaudación de las contribuciones de los afiliados, recibir y aprobar las donaciones adicionales de los afiliados, así como las que adherentes o cualquier otra persona natural haga al Partido.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales vigentes sobre financiamiento a la política en los procesos de recaudación mencionados en la letra anterior.
- e) Presentar trimestralmente a la Directiva Central un presupuesto de entradas y gastos, así como autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté expresamente establecido en el respectivo presupuesto aprobado por la Directiva Central.

El Pro Tesorero

desempeñará las funciones que internamente se establezcan por medio del reglamento correspondiente, además de aquellas que el Presidente y/o tesorero pudieren encomendarle.

Administrador General de los Fondos

Con el objeto de poder optar al aporte público que establece el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, la Directiva Central deberá nombrar un profesional en calidad de Administrador General de los Fondos, con domicilio en Chile, quien será colaborador directo de la Directiva, en el cumplimiento de las normas y procedimientos internos. Será además responsable, en conformidad a las disposiciones generales, por el uso indebido de los fondos que el Estado entregue al partido, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan afectar al personal a su cargo o a otras personas que hayan vulnerado la correcta utilización de dichos fondos. Este Administrador deberá contar con un título técnico o profesional de una carrera de, al menos, ocho semestres de duración.

Sin perjuicio de las funciones que le asisten al Tesorero del partido, son obligaciones del Administrador General de los Fondos del partido las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino, la fecha de la operación y el nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación de respaldo deberá conservarse durante cinco años.
- b) Presentar a los organismos de control la información requerida por esta ley.
- c) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, en conformidad a esta ley.
- d) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido. Además, en periodo de campaña, el Administrador General de los Fondos del Partido podrá ser designado Administrador General Electoral y cumplir con las funciones descritas en el artículo 43 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. TÍTULO VI. De la Juventud del Partido Político de la Gente.

Consejo General.

El Consejo General es el órgano colegiado intermedio, máxima autoridad del Partido, constituyéndose en su órgano de representación nacional. Sus decisiones obligan a todos los organismos y autoridades del Partido.

El Consejo General se reunirá de manera ordinaria, a lo menos, una vez al año, debiendo ser convocado por el Secretario General del Partido. Podrá ser convocado también extraordinariamente por instrucción de la Directiva Central a través del Secretario General. El Consejo General estará integrado por: tres consejeros en cada una de las siguientes regiones: Región de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Aysén y Magallanes. Por cinco consejeros en las regiones de Antofagasta, Coquimbo y Los Ríos, por seis consejeros en las regiones de Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Araucanía, por siete consejeros en las regiones de Valparaíso y Bio bio, y nueve consejeros en la región metropolitana. El Reglamento Interno de Elecciones establecerá el detalle para que en la composición final del Consejo General no pueda un sexo superar el 60% de sus miembros. El órgano intermedio Colegiado, se elegirá entre los afiliados de la región respectiva, agrupados en el consejo regional pertinente.

El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el órgano ejecutivo.
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual.
- d) Aprobar, a propuesta del órgano ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, Estatuto y reglamentos internos, como, asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de Estatuto, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso primero del DFL N°4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.
- e) Recibir anualmente la cuenta política del órgano ejecutivo y pronunciarse sobre ella.
- f) Designar los candidatos a Presidente de la Republica, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con el DFL N° 1 que fija texto refundido de la ley N°20.640 sobre elecciones primarias.
- g) Aprobar el programa del partido.
- h) Las demás funciones que establezca la ley o que el Estatuto les confiera, y que no sean contrarias a aquella. La designación y/o el apoyo de los candidatos a Presidente de la Republica, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del Partido manifestada por el Consejo General deberá hacerse a través de votación directa, personal, igualitaria, libre, secreta e informada de los miembros del Consejo General al inicio de la sesión, junto con el resto de los temas que se vayan a someter a votación, siempre y cuando figure el punto en tabla.

La designación de los candidatos a diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del Partido, la realizará el Consejo General mediante votación de sus miembros conforme a las propuestas de candidatos a los cargos antes señalados, de los respectivos Consejos Regionales. Si el Consejo General no aprobare la propuesta de alguno o

algunos de los candidatos, el Consejo Regional respectivo, deberá acordar una nueva, en los plazos y forma que determine el Reglamento respectivo.

Comisión Política.

La Comisión Política es un órgano de carácter consultivo, que está integrado por:

- a) La Directiva Central del Partido.
- b) El Jefe de bancada de los Senadores del Partido.
- c) El Jefe de Bancada de los Diputados del Partido.
- d) Los Presidentes de las Directivas Regionales del Partido.
- e) El Jefe Nacional de Alcaldes del Partido.
- f) El jefe Nacional de Concejales del Partido.
- g) El Jefe Nacional de los Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido.
- h) El Presidente de la Juventud Nacional del Partido.
- i) Quince miembros elegidos por votación directa de los miembros del Consejo General.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política, solo con derecho a voz y no a voto:

- a) El Presidente del Tribunal Supremo.
- b) Los Parlamentarios en ejercicio.
- c) Los últimos tres ex Presidentes de la Directiva Central del Partido.
- d) Los últimos tres ex Secretarios Generales de la Directiva Central del Partido.
- e) El último ex Presidente Nacional de la Juventud del Partido.
- f) Cualquier otra persona que, en razón del aporte académico, profesional o técnico que pueda entregar en relación con una determinada materia, haya sido invitada por la Directiva Central. La Comisión Política se reunirá al menos una vez al semestre, o cuando la cite la Directiva Central, o cuando la convoquen dos tercios de sus miembros en ejercicio.

La Comisión Política tiene las siguientes facultades:

- a) Guiar y aconsejar en forma permanente sobre la acción política del Partido, ateniéndose a los acuerdos del Consejo General; como asimismo fijar las orientaciones de la gestión legislativa que corresponde desarrollar a los Parlamentarios, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 38 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.
- b) Conocer y orientar sobre las materias que le sean sometidas para su aprobación por la Directiva Central y pronunciarse sobre los proyectos de acuerdo que le sean presentados por los Consejos Regionales de conformidad con el artículo décimo noveno, letra c del Estatuto.
- c) Requerir al presidente del Partido la convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo General, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
- d) Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del Partido aprobado por el Consejo General.
- e) Todas las demás facultades que este Estatuto o los reglamentos internos le otorguen y que no se contradigan con el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. Es deber de la Directiva Central comunicar, del modo más eficiente y en el plazo más breve posible, a los miembros del Consejo General, los acuerdos que hubiere adoptado la Comisión Política.

Directiva Nacional de la Juventud.

La Directiva Nacional de Juventud es el órgano ejecutivo de nivel nacional de la Juventud y estará integrado por aquellos afiliados que sean elegidos directamente para los cargos de presidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes de la Directiva. Quienes serán electos por los afiliados entre dieciocho y veintinueve años de edad y durarán dos años en sus cargos. Son facultades y obligaciones de la Directiva Nacional de la Juventud, sin perjuicio de las facultades que le otorgan otros artículos del Estatuto:

- a) Supervigilar y colaborar con las Directivas Regionales de la Juventud en las regiones donde se conformen, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den debido cumplimiento.
- b) Supervigilar y colaborar en la organización territorial y operativa de la Juventud del Partido en regiones, según lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Del Consejo Regional.

El Consejo Regional es el órgano intermedio colegiado de representación de nivel regional, y estará integrado por los Consejeros Regionales elegidos directamente por los afiliados de la Region respectiva conforme se determine en el Reglamento de elecciones del Partido y lo establecido en el artículo décimo segundo de este Estatuto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección se hará a nivel regional por lo que cada afiliado podrá votar por cualquier candidato de la Region. Para ser consejero regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la Region de que se trate. Son facultades del Consejo Regional:

- a) Elegir, entre sus miembros, a los representantes de la región ante el Consejo General, según el mecanismo establecido en el Reglamento de Elecciones del Partido.
- b) Fiscalizar y supervigilar el funcionamiento y actividades de la Directiva Regional respectiva.
- c) Proponer a la comisión política el debate de determinadas materias políticas y legislativas, así como acuerdos, proyectos y solicitudes determinadas, a través de mandato al Presidente de la Directiva Regional. d) Proponer al Consejo General la designación o el apoyo a candidatos a Senadores o Diputados, alcaldes, consejeros regionales y concejales del Partido, teniendo la responsabilidad de la organización y ejecución de los mecanismos democráticos a través de los que se lleve a cabo esta facultad, en cumplimiento del artículo número treinta y siete del DFL N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos políticos.

De las Directivas Regionales.

La Directiva Regional es el órgano ejecutivo de nivel regional y estará integrado a lo menos por siete integrantes, por aquellos afiliados que hayan sido electos directamente por los afiliados con domicilio en la región, mediante sistema de listas cerradas para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Secretario ejecutivo, Tesorero, Coordinador Nacional y un director. Quienes sean electos durarán dos años en sus cargos y no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos para el mismo cargo. Para postular dentro de una lista, a un cargo de dirigente regional, sea como Presidente, Secretario o Vicepresidente, se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo Cuarto de este Estatuto, tener una antigüedad de al menos tres meses como militantes del Partido, encontrarse al día en el pago del aporte ordinario al Partido y que su domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región de que se trate. Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional:

- a) Establecer la organización territorial y operativa del Partido en su región, según lo establecido en el Reglamento correspondiente, los lineamientos del Consejo General y los mandatos de la Directiva Central.
- b) Supervigilar y colaborar con los grupos territoriales que se conformen, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den debido cumplimiento.
- c) Convocar al Consejo Regional cuando ello sea necesario o lo determinen el Estatuto o los reglamentos del Partido.
- d) Exponer, a través de su Presidente o de quien lo subrogue, ante la comisión política, los fundamentos de los proyectos, acuerdos y solicitudes adoptados por el Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo Décimo Noveno de este Estatuto.

e) Cumplir con los roles y procedimientos establecidos en el Reglamento correspondiente. Cada Directiva Regional estará conformada según lo establecido en el artículo décimo quinto de este Estatuto y contará con autonomía para realizar, dentro de los límites de la región respectiva, y sin infracción a la legislación vigente y a este Estatuto las actividades que estime convenientes para la adecuada difusión de los principios doctrinarios y acuerdos programáticos del Partido, y el correcto desarrollo de los objetivos y lineamientos políticos del Partido.

Directiva Regional de la Juventud.

La Directiva Regional de la Juventud es el órgano ejecutivo de nivel regional de la Juventud y estará integrado por aquellos afiliados de la región que sean elegidos directamente para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes de la Directiva. Quienes sean electos durarán dos años en sus cargos. Para ser dirigente regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región de que se trate.

Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional de la Juventud:

- a) Supervigilar y colaborar con los grupos territoriales que se conformen de la Juventud, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den debido cumplimiento.
- b) Establecer la organización territorial y operativa de la Juventud del Partido en su región, según lo establecido en el Reglamento correspondiente. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las Directivas de los Consejos Regionales deberán estar en constante comunicación con la Directiva Nacional de Juventud.

Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones al Estatuto y faltas a la disciplina. Así como las contiendas de competencia entre los diferentes órganos internos del Partido, y otros temas que requieran de su atención de acuerdo a la Ley, el Estatuto o los reglamentos del Partido. Se entenderá que son infracciones al Estatuto, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a afiliados determinados que contravengan las normas establecidas en este y como faltas a la disciplina, aquellos actos u omisiones imputables a afiliados determinados, que atenten, amenacen o sean contrarios a los principios doctrinarios y postulados esenciales del Partido.

En el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Tribunal Supremo podrá actuar de oficio o a petición de parte. Un reglamento interno establecerá las normas relativas al funcionamiento, facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento de los asuntos sometidos a su jurisdicción. El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros titulares elegidos por el Consejo General, por candidaturas individuales, en votación directa secreta y bajo el sistema de elección por mayoría simple. Además, contará con al menos dos miembros subrogantes, quienes podrán integrar el Tribunal para efectos de quórum, a falta de uno o más miembros titulares. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, lo que se acreditará mediante certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y las demás normas que al efecto se dispongan por reglamento interno. Los miembros de las Directivas Central y Regionales del Partido no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo. Quienes resulten electos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

El Tribunal Supremo electo designará de entre sus miembros a un Presidente, un vicepresidente y un secretario, este último con carácter de ministro de fe. Además de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores, el Tribunal Supremo tiene las siguientes facultades:

- a) Interpretar el Estatuto, reglamentos y demás normas internas.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido.
- c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o el Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido. e) Aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.

- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- g) Calificar las elecciones y votaciones internas.
- h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los tribunales regionales.
- i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el registro de afiliados.
- j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo 20 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos políticos.

El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido, podrá en su caso, aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Censura por escrito.
- 3) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido.
- 4) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine.
- 5) Expulsión. La Sanción de expulsión solo podrá ser aplicada por el voto favorable de dos tercios de los miembros titulares del Tribunal respectivo en ejercicio.

Tribunales Regionales.

En cada una de las regiones donde esté constituido el Partido, existirá un Tribunal Regional. El Tribunal Regional estará integrado por tres miembros titulares, que serán elegidos por el Consejo Regional en sesión específicamente convocada para tal efecto, mediante el sistema de candidaturas individuales; bajo el sistema de elección por mayoría simple. Además, contará con a lo menos un miembro subrogante, quien podrá integrar el Tribunal para efectos de quórum, a falta de uno o más miembros titulares. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido. Los miembros de los Directivas Central, Consejos y Directivas Regionales del Partido no podrán ser integrantes de los Tribunales Regionales. Quienes resulten elegidos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva al mismo Tribunal.

El Tribunal Regional electo designará de entre sus miembros a un Presidente y un secretario, este último con carácter de ministro de fe. El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo Cuadragésimo precedente. Las sentencias de los Tribunales Regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo Partido. Si la sentencia definitiva dispone la suspensión o destitución en el ejercicio de un cargo o suspensión de los derechos del afiliado, por un plazo superior a un mes, o expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo, a más tardar dentro del plazo de 15 días corridos de dictada la misma, por la vía más expedita posible.